

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N°OAL-329 de 21 de diciembre de 2017

**LA SUBDIRECTORA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Seguros otorgó licencia a la sociedad **SEGUROS, GARANTÍAS Y CAUCIONES, S.A.**, mediante Resolución N° CTS-004 de 6 de mayo de 2011, para operar como compañía de seguros en los ramos de Personas, Generales y Fianzas.

Que mediante Resolución N°0684 de 26 de agosto de 2011, **SEGUROS, GARANTÍAS Y CAUCIONES, S.A.**, cambió su razón social a **MUTUAL CATÓLICA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, la cual modificó su nombre nuevamente mediante Resolución N°0345 de 8 de octubre de 2012 a **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**

Que mediante Resolución N°JD-044 de 18 de noviembre de 2016, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, según lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Sección Quinta, Capítulo Séptimo, Título II de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

Que en dicha Resolución se designó al Licenciado **GILBERTO QUINTANA**, varón, panameño, contador, con cédula de identidad personal No. 8-157-1731 como liquidador, a fin que ejerciera la representación legal, administración y control de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**

Que mediante Nota fechada el 13 de diciembre de 2017, el liquidador **GILBERTO QUINTANA**, nos indicó que han transcurrido más de ciento setenta y cuatro (174) días de iniciado el proceso de la devolución de las primas pagadas no devengadas, incluidas en la Resolución No. 5-2017 y se han agotado todos los recursos para ubicar a los asegurados, siendo el principal obstáculo, la base de datos de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, la cual tiene inconsistencias en las direcciones, teléfono fijos o celulares, correo electrónicos, sumado a que los número de cédulas o RUC, estaban incompletos. Lo anterior, dio como resultado que mantiene una lista de asegurados, alrededor de veinticuatro mil (24,000), pólizas pendientes de devolución, lo que hace improcedente continuar con el proceso de liquidación forzosa.

Que si bien es cierto que el artículo 125 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, dispone que el liquidador puede solicitar al Superintendente, la autorización para constituir un Fideicomiso con el propósito de transferir los fondos pendientes de devolución sobre las siguientes obligaciones:

- Primas pagadas no devengadas de los asegurados B/401,080.91
- Siniestros autorizados y no pagados acaecidos antes de la entrada en vigor de la toma de control administrativo no reclamados por un monto de B/11,154.00
- Colateral en depósito el afianzado no residen en Panamá B/11.700.00

Que finalmente, manifiesta que la empresa fiduciaria, se encontraría con la misma situación que él, ya que la base de datos de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, limita la ubicación de los asegurados para proceder a devolver las primas pagadas no devengadas, lo que conllevaría a que estos fondos sean consumidos por los gastos administrativos de la empresa fiduciaria.

Por lo que solicitó, que el Superintendente le ampliará sus facultades como liquidador, para que lo autorice a la creación de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá,



bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a nombre de "Fondos Remanentes de la Liquidación Forzosa de Seguros Confianzas, S.A., y poder depositar los fondos pendientes de devolver.

Que ante la solicitud del liquidador tenemos que señalar que el artículo 124 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, establece las facultades del liquidador señalando lo siguiente:

"Artículo 124. Facultades del liquidador. El liquidador o la junta de liquidación tendrán las siguientes facultades:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la aseguradora y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a los empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a los empleados que, por reducción de las actividades de la aseguradora, sean innecesarios.
3. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre de la aseguradora.
4. Administrar, controlar y custodiar los activos de la aseguradora.
5. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
6. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos de la aseguradora a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
8. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, los términos y las condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
9. Ejercer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del liquidador o de la junta de liquidación, sea autorizada por el superintendente para un propósito determinado."

Que la Subdirectora de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en base al artículo 124 numeral 9 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, y después de analizar la solicitud presentada por el liquidador resuelve ampliar las facultades del liquidador específicamente para la creación de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a nombre de "Fondos Remanentes de la Liquidación Forzosa de Seguros Confianzas, S.A., y poder depositar fondos pendientes de devolver, serán firmas autorizadas serían el Superintendente o Subdirectora y el Presidente o Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

En mérito de lo expuesto, la **SUBDIRECTORA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR las facultades otorgadas al Liquidador **GILBERTO QUINTANA, de SEGUROS CONFIANZA, S.A.,** mediante Resolución N°JD-044 de 18 de noviembre de 2016, en cuanto al tema específico solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Liquidador **GILBERTO QUINTANA de SEGUROS CONFIANZA, S.A.,** para que proceda a la apertura de una cuenta bancaria



en el Banco Nacional de Panamá, bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá a nombre de "Fondos Remanentes de la Liquidación Forzosa de SEGUROS CONFIANZA, S.A., con el propósito de depositar los fondos pendientes de:

- Las primas pagadas no devengadas de los asegurados B/401,080.91
- Los siniestros autorizados y no pagados acaecidos antes de la entrada en vigor de la toma de control administrativo no reclamados por un monto de B/11,154.00
- El colateral en depósito del afianzado no residen en Panamá B/11.700.00.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR mediante nota al BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, que serán firmas autorizadas en la cuenta aperturada por el Liquidador GILBERTO QUINTANA de SEGUROS CONFIANZA, S.A., el Superintendente o Subdirectora de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y el Presidente o Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al Liquidador de SEGUROS CONFIANZA, S.A., remitir la lista de asegurados y beneficiarios con los montos que corresponde a cada uno, a razón de los fondos remanentes de la Liquidación de SEGUROS CONFIANZA, S.A., debidamente autenticada por Notario Público Autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Liquidador de SEGUROS CONFIANZA, S.A., que la ampliación de las facultades otorgadas sólo conlleva la apertura de la cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al liquidador de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 124 de la Ley N°12 de 3 de abril de 1972

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDINA CHENG DE SIU

Subdirectora de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá



TATIANA L. OVALLE M.

Secretaria Ad-Hoc

tlom

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
NOTIFICACIÓN

A los 27 días del mes de diciembre de 2017

a las 2:35 pm notifique al

Señor Gilberto Quintana que antecede.

El Notificado Quintana

Cédula 8-157-1731

Liquidador
de Seguros
Confianza, S.A.